

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00312-00

El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado.

Por secretaria, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

kjasm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00313-00

Vista la solicitud precedente, por ser procedente y dando alcance a lo establecido en los artículos 1666 y subsiguientes del Código Civil, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación legal a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por el pago parcial efectuado a Bancolombia S.A. por la suma de \$64'314.826, de la totalidad de la obligación por capital cobrada a cargo de los ejecutados.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial del Fondo Nacional de Garantías, al abogado Juan Pablo Díaz Forero, como togado adscrito a la sociedad Pinzón y Díaz Asociados S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
3. Aceptar la renuncia del abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

kjgm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00313-00

1. El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.
2. Teniendo en cuenta que en el presente asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución respecto de Ana Yolanda Moreno, deberá remitirse el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución que por reparto corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-10678.
3. Previo a lo ordenado en el numeral 2 del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido.

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

kjgm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00316-00

Vista la documental precedente el Despacho dispone,

1. Aceptar la renuncia de la abogada Marisol Londoño Vargas, como apoderada judicial de la demandada Mónica María Guzmán Perico, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso

2. Denegar por improcedente la solicitud de amparo de pobreza allegada por la demandada, Advierte esta sede judicial que el artículo 152 del Código General del Proceso dice: “El amparo de podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”.

Téngase en cuenta que las presentes diligencias a la fecha cuentan con sentencia de primera y segunda instancia ejecutoriadas y sin etapa procesal pendiente.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00316-00

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia de 11 de octubre de 2023, mediante el cual confirmo en su integridad la sentencia proferida el 4 de mayo de 2023, dentro del expediente de la referencia.

2. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00133-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, el despacho,

DISPONE

Admitir la solicitud de prueba anticipada de **interrogatorio de parte** elevada por **Arintia Group S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **Mario José Márquez**.

En consecuencia, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia a las 2:30 pm. del día 3 del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en esta prueba anticipada el medio a través del cual deberán conectarse.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Carlos Sánchez Cortes** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese personalmente este proveído al absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con no menos de cinco (5) días de antelación, y a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103034- 2022-00304-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Aceptar la renuncia del abogado Mauricio Ortega Araque, como apoderado de Bancolombia S.A.

2. Se acepta la cesión del crédito realizada por Bancolombia S.A. en favor de QNT S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior, se tiene a QNT S.A.S., como cesionaria del crédito en los términos a que se contrae el escrito. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 del Código Civil.

3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 11 de noviembre de 2023, en el sentido de remitir el expediente al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

kjsm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00145-00

Vista la documental, se reunieron los requisitos legales de los artículos 82, 430 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

Resuelve:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Cobrando S.A.** en contra de **Fiesco Charry Fabio**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **Certificado Deceval 0017863951**:

- 1.1. \$ 370.313.965/cte., correspondientes al capital incorporado en el título valor.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Jose Iván Suarez Escamilla** como apoderado judicial de la sociedad ejecutante.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian–, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarla al correo institucional del juzgado j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103034- 2022-00328-00

1. El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.
2. Teniendo en cuenta que en el presente asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución, deberá remitirse el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución que por reparto corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-10678. sede en la cual se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la actora.
3. Previo a lo ordenado en el numeral 2 del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103008- 2012-00570-00

A fin de continuar el trámite procesal procedente, el Despacho abre a pruebas la objeción al dictamen pericial rendido por Mauricio Martinez Acuña, a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

Las solicitadas por la parte demandante:

Documentales: La documental obrante en el expediente.

Las solicitadas por la parte demandada:

Documentales: La documental obrante en el expediente.

Exhibición de Documentos: Deniéguese la exhibición de documentos por cuanto los mismos fueron tema de debate en la aclaración y complementación presentada por el auxiliar de la justicia y la documental obra dentro del expediente.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veintinueve de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103008- 2012-00570-00

Se tiene en cuenta la objeción por error grave propuesta por la parte demandada y teniendo en cuenta lo resuelto en auto de esta misma fecha , el Despacho resolverá sobre la misma en la sentencia con las pruebas practicadas en el curso de la instancia, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, lo procedente es cerrar la etapa respectiva y dar paso al tránsito de legislación tal cual lo prevé el literal b) del numeral 1º del artículo 625 de la Ley 1564 de 2012:

“Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación”.

En consideración a lo anterior, habida cuenta del estado en el cual se encuentra el proceso, en consecuencia, se fija la hora de las 9:30 am. del día 8 del mes de octubre del 2024, para surtir la etapa de alegaciones y fallo, lo anterior de acuerdo con los Art. 373 y 625 del Código General del Proceso.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm

